CONVENIO SOBRE COMERCIO COMPENSADO

ENTRE EL INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El Instituto de Comercio Exterior de la República del Perú y el Ministerio de Comercio Exterior de la República Democrática Alemana, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de desarrollar mecanismos complementarios para incrementar el intercambio comercial recíproco, convienen en celebrar el presente Convenio sobre comercio compensado.

Artículo 10. - Las partes contratantes promoverán, apoyarán e incentivarán el intercambio comercial entre ambos países a través de sus empresas y organismos competentes mediante la celebración del presente Convenio.

Artículo 20.- Las partes contratantes implementarán los mecanismos necesarios y los ejecutarán para lograr un intercambio comercial relativamente equilibrado.

Artículo 3o. - Este Convenio no impedirá a las empresas y organismos de ambos países, suscribir contratos fuera del marco del mismo.

h

Artículo 4o. - Las partes contratantes se comprometen a emprender las acciones necesarias para facilitar las operaciones que se concerten al amparo de este Convenio, de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

Artículo 50.- Las empresas u organismos competentes que deseen operar acogiéndose a este Convenio, celebrarán los contratos de comercio compensado correspondientes los mismos que establecerán los productos que serán objeto de intercambio y se someterán a los procedimientos previstos para su aprobación en la legislación de cada país.

Artículo 60.- Los precios, las cantidades, calidad y otras condiciones de entrega se deberán acordar en los contratos a celebrar.

Artículo 7o.- Las partes contratantes se informarán recíprocamente en la forma conveniente sobre la situación de la realización del presente Convenio y tomarán, si fuera necesario, las medidas para la solución de cualquier problema que pudiera surgir.

Artículo 80.- Este Convenio sobre comercio compensado entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y será vigente hasta el cumplimiento de todos los compromisos que resulten del mismo.

M

Se extiende el 14 de Junio de 1988 en la ciudad de Berlín, en dos originales, en los idiomas español y alemán, teniendo ambos textos la misma validez.

POR EL

INSTITUTO DE COMERCIO
EXTERIOR DE LA REPUBLICA
DEL PERU

Dr. Enrique Cornejo

Ministro

Presidente del Instituto de Comercio Exterior POR EL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA
ALEMANA

Claus Gädt

midt

Vice-Ministro en el Ministerio de Comercio Exterior